

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

A continuacion se publican los tres modelos para las diligencias preliminares á la celebracion del matrimonio civil, para los expedientes de oposicion al mismo cuando hubiere sentencia de impedimentos legales y para las actas de la celebracion de matrimonios, á fin de que las tengan presentes los funcionarios que deban intervenir en expresadas diligencias.

Burgos 27 de Agosto de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JUAN RÓZPIDE.

MODELO NÚM. 1.º

DILIGENCIAS PRELIMINARES Á LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO.

Manifestacion escrita de los que intenten contraer matrimonio.

Sr. Juez municipal de.....

Don Juan Rodriguez y Sanchez, natural de..... término municipal de... partido de... provincia de...; de... años de edad; soltero (ó viudo); comerciante, (ó la profesion ú oficio que tuviere) domiciliado (ó residente) en... calle de...; número... (ó parroquia de... si el pueblo no tuviese las casas determinadas por números y calles), término municipal de... partido de... provincia de... sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años (ó expresion de los que hubiese tenido.)

Y Doña Teodora Serrano y Garcia, natural de..... término municipal de... partido de... provincia de...; de... años de edad; soltera (ó viuda); sin profesion ni oficio determinado (ó el que tuviere); domiciliada (ó residente) en... calle de... número... (ó parroquia de... si el pueblo no tuviese determinadas las casas por números y calles), término municipal de... partido de... provincia de... sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años, (ó expresion de los que hubiese tenido.)

Desean contraer matrimonio con arreglo á las prescripciones legales, y, a efecto,

Suplican á V. se sirva haber por hecha esta manifestacion, y autorizar en su dia la celebracion del mismo y su inscripcion en el registro civil, previas las diligencias, trámites y solemnidades correspondientes. (Fecha en letra.)

(Firmas de los interesados ó de persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren firmar.)

PROVIDENCIA.—Por hecha la manifestacion que antecede: ratifiquense en ella los interesados en los términos prevenidos en la prescripcion tercera del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último; despues de lo cual se acordará que corresponda. Juzgado municipal de..... (la fecha en letra.)

(Firma entera del Juez municipal.)

(Firma entera del Secretario.)

Manifestacion verbal de los que intenten contraer matrimonio.

En... (nombre del pueblo) á (fecha en letra), se presentaron personalmente Juan Rodriguez y Sanchez, natural de... término municipal de... partido de... provincia de... de... años de edad; soltero (ó viudo), labrador (ó el oficio ó profesion que tuviese); domiciliado (ó residente) en... calle de... número... (ó parroquia de... si el pueblo no tuviese determinadas sus casas por números y calles), término municipal de... partido de... provincia de... sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años, (ó expresion de los que hubiese tenido.)

Y Teodora Serrano y Garcia, natural de... término municipal de... partido de... provincia de... de... años de edad; soltera (ó viuda); sin oficio ó profesion determinada (ó expresion del que tuviere); domiciliada (ó residente) en... calle de... número... (ó parroquia de... si el pueblo no tuviere determinadas sus casas por números y calles), término municipal de... partido de... provincia de... sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años, (ó expresion de los que hubiese tenido.)

Manifestando verbalmente al Sr. Juez municipal que intentan contraer matrimonio con arreglo á las disposiciones legales.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en la prescripcion segunda del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último, el Secretario que suscribe consigna por medio de la presente acta esta manifestacion.

(Firmas de los interesados ó de persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren firmar.)

(Firma entera del Secretario.)

PROVIDENCIA.—Por hecha la manifestacion contenida en el acta que antecede: ratifiquense en ella los interesados en los términos prevenidos en la prescripcion tercera del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último; despues de lo cual, se acordará lo que corresponda. Juzgado municipal de..... (Fecha en letra.)

(Firma entera del Juez municipal.)

(Firma entera del Secretario.)

RATIFICACION.—Leida á los interesados la precedente manifestacion (ó acta) en que se expresa su propósito de contraer matrimonio, se ratificaron en ella ante el Sr. Juez municipal y Secretario autorizante, sin que se hubiese advertido ninguna omision ó defecto que suplir ó corregir (ó advirtiéndose tal defecto ú omision en la manifestacion de que se trata, y subsanándola con las adiciones ó correcciones oportunas.) Juzgado municipal de..... (Fecha en letra.)

(Firma entera del Juez municipal.)

(Firmas de los interesados ó de persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren firmar.)

(Firma entera del Secretario.)

PROVIDENCIA.—En vista de la ratificacion que antecede, fórmense y publíquense los correspondientes edictos con arreglo á lo dispuesto en la prescripcion cuarta del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último y en los de la ley á que el mismo se refiere. (en su caso se añadirá: remitiéndose aquellos á los demás Jueces municipales, donde deben tambien publicarse.) Juzgado municipal de..... (Fecha en letra.)

(Media firma del Juez municipal.)

(Firma entera del Secretario.)

FORMACION Y COPIA DEL PRIMER EDICTO.—En cumplimiento de la providencia que antecede, el Secretario que suscribe, ha formado el primer edicto, que á la letra dice así:

«Don. . . . (nombre, apellido y títulos del Juez municipal), Juez municipal de. . . . , partido de. . . . , provincia de. . . .

Hago saber: que D. Juan Rodriguez y Sanchez, natural de. . . . (reproduzcanse las circunstancias y antecedentes personales del futuro esposo, expresados en la manifestacion, con las correcciones ó adiciones, si se hubiesen hecho en la ratificacion.)

Y Doña Teodora Serrano y Garcia, natural de. . . . (hágase igual reproduccion en lo relativo á la futura esposa.)

Han manifestado su intento de contraer matrimonio en este Juzgado con arreglo á las disposiciones legales.

En su consecuencia y por este primer edicto, invito á todos los que tuvieren noticia de algun impedimento legal que obste á dicho matrimonio, siempre que esté comprendido en los artículos cuarto, quinto y sexto de la ley de matrimonio civil, copiados á continuacion, á que lo manifiesten, por escrito ó de palabra, al Juzgado de mi cargo, ó á los demás en que los edictos se publiquen, dentro del término en ellos señalado y cinco dias siguientes; advirtiéndole que todos los ciudadanos mayores de edad tienen derecho á denunciar, durante el expresado plazo, los referidos impedimentos, excepto el mencionado en el número tercero del artículo quinto, que solo podrá serlo por la persona que deba prestar el consentimiento, ó el consejo si fuere necesario, para el matrimonio intentado.

A continuacion de este edicto se han copiado textualmente los artículos cuarto, quinto y sexto de la ley de matrimonio civil.

Y para que así conste, lo anoto y firmo. (Fecha en letra y media firma del Secretario.)

FIXACION Y REMISION DEL PRIMER EDICTO.—Aprobado por el Sr. Juez municipal el primer edicto preinserto, se han sacado de él (tantas) copias, que él mismo firmó, sellándolas con el de este Juzgado y autorizándolas el que suscribe, una de las cuales se ha fijado en el local de la Audiencia pública, otra en la plaza pública, (ó en donde se haya fijado) y las otras. . . . que se han remitido por correo (ó por otro medio seguro) al ó á los Jueces municipales de. . . . de. . . . y de. . . . á los efectos prevenidos en el artículo doce de la ley: todo ello, en este dia. (Fecha en letra y media firma del Secretario.)

COPIA DEL OFICIO (Ó OFICIOS) DE REMISION.—En conformidad y para los efectos del artículo doce de la ley de matrimonio civil, remito á V. los edictos de publicacion del matrimonio que intentan contraer en este Juzgado D. Juan Rodriguez y Sanchez y Doña Teodora Serrano y Garcia. Verificada que sea la publicacion en ese término municipal, y trascurrido el plazo marcado en la prescripcion quinta del decreto de 16 de Agosto último, se servirá participármelo, acompañando la certificacion prevenida en la misma. Dios etc.

Y para que así conste, lo anoto y firmo. (Fecha y media firma del Secretario.)

Al recibir los Jueces municipales los edictos que se les remitan por el designado para autorizar el matrimonio, mandarán poner al al margen de cada uno de ellos el sello de su Juzgado y debajo de él la fecha y lo siguiente:

«Fijese en los sitios públicos correspondientes de este término municipal.» (Firmas del Juez y del Secretario.)

FORMACION, FIXACION Y REMISION DEL SEGUNDO EDICTO.—En este dia se ha formado el segundo edicto en un todo igual al primero, sustituyéndose únicamente las palabras que en este dicen «primer edicto» por las de «segundo edicto», y aprobado que fué por el Sr. Juez municipal, se han sacado del mismo (tantas) copias, que, debidamente selladas y firmadas, se fijaron en los sitios y se remitieron á los Juzgados municipales designados para dicho primer edicto, en el modo y forma entonces observados. (Fecha en letra y media firma del Secretario.)

Quando se hayan publicado edictos en otros Juzgados, y se reciban el oficio y certificacion expresados en la prescripcion 5.ª, artículo 3.º del decreto de 16 de Agosto último, se mandarán unir al expediente; y, no resultando haberse presentado ninguna denuncia de impedimentos en tiempo oportuno, se dictará la siguiente:

PROVIDENCIA.—Habiendo trascurrido el término de los edictos, con mas los cinco dias siguientes á su conclusion, y no habiéndose presentado en este Juzgado, ni en los demás en que aquellos se publicaron, denuncia alguna de impedimento legal contra el matrimonio á que este expediente se refiere, segun resulta de las diligencias que preceden y de las certificaciones remitidas por los mismos Juzgados, hágase saber á los interesados que presenten los documentos necesarios conforme al artículo treinta y uno de la ley.

Juzgado municipal de. . . . (Fecha y firmas enteras del Juez y Secretario.)

PRESENTACION DE DOCUMENTOS.—En este dia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley y prescripcion séptima del decreto de diez y seis de Agosto último y providencia que antecede, los interesados (ó F. de T. en su nombre) presentaron en la Secretaría de este Juzgado los documentos siguientes:

1.º

2.º

Etc., etc., etc.

(Expresense todos ellos con la determinacion y separacion convenientes.)

De cuyos documentos se ha dado el oportuno recibo al que los presentó, uniéndolos al expediente.

Y para que conste, lo anoto y firmo. (Fecha y firma entera del Secretario.)

Quando los que deban prestar consentimiento ó dar consejo á los contrayentes, ó á alguno de ellos, manifestaren que se proponen otorgárselo en el acto de la celebracion del matrimonio, se expresará así en la diligencia, firmándola los manifestantes (ó persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren), y no se les exigirán los documentos expresados en el núm. 4 del art. 31 de la ley.

En el caso de considerarse suficientes los documentos presentados y de no existir impedimento ó motivo legal que obste á la celebracion del matrimonio, se dictará la siguiente

PROVIDENCIA.—Resultando bastantes los documentos presentados que se expresan en la diligencia precedente, procédase á la celebracion del matrimonio, y á extender el acta correspondiente del mismo en el registro civil de este Juzgado, en el dia y hora que se fijarán, previo acuerdo con los interesados. Juzgado municipal de. . . (Fecha y firma entera del Juez y Secretario.)

Una vez celebrado el matrimonio é inscrito en el registro civil, se cerrará el expediente con la siguiente

PROVIDENCIA.—Habiéndose celebrado é inscrito en el registro civil con el número. . . el matrimonio á que estas diligencias se refieren, archívese el expediente, foliándose ántes y rubricándose por el Secretario todas sus hojas. Juzgado municipal de. . . (Fecha y firma del Juez y Secretario.)

MODELO NÚM. 2.º

EXPEDIENTE DE OPOSICION AL MARTIMONIO.

Denuncia escrita de impedimento.

D. N. N., mayor de edad, domiciliado en. . . , calle de. . . , núm. . . , término municipal de. . . , partido de. . . , provincia de. . . , ante V., Sr. Juez municipal de. . . , como más haya lugar, digo: que por los edictos publicados por este Juzgado, he tenido noticia de que intentan contraer matrimonio D. . . (nombre y apellidos del solicitante) y Doña. . . (id. id. de la solicitante); y constándome que entre ellos media el impedimento expresado y establecido en el número segundo del artículo sexto de la ley de matrimonio civil (ó el que fuere), pues son parientes dentro del cuarto grado en línea colateral (explíquese el parentesco ó el impedimento que se denuncie con la debida claridad, aunque no se emplee el tecnicismo legal), denuncio á V. el referido impedimento, y me opongo en debida forma al matrimonio de que queda hecho mérito.

En su consecuencia, y no habiendo trascurrido el término señalado en el artículo veintitres de la citada ley, corresponde y

Suplico á V. que, habiendo por presentada en tiempo y forma esta denuncia, en la que estoy pronto á ratificarme, se sirva mandar que se notifique á los que intentan contraer el expresado matrimonio (y á sus padres ó curadores, si fueren menores de edad), á fin de que manifiesten si persisten ó no en la celebracion del mismo; y en el caso de que no hagan constar su desistimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes á la última notificacion, recibir esta denuncia á prueba y proceder á lo demás que corresponda, con arreglo á las prescripciones segunda á la sexta del artículo cuarto del decreto de diez y seis de Agosto último. (Fecha en letra.)

(Firma del denunciante.)

DILIGENCIA.—El escrito que precede fué presentado al Sr. Juez municipal por. . . (aquí el nombre del que lo haya presentado) hoy dia de la fecha, á (la hora de la mañana, de la tarde ó de la noche en que lo haya sido). Y para que así

conste, lo anoto, firmando esta diligencia el que lo presentó, (ó persona á su ruego, si no supiere ó no pudiere hacerlo). Fecha (con expresion de la hora en que se extiende la diligencia).

(Firma del que haya presentado el escrito.)

(Firma del Secretario.)

PROVIDENCIA.—Por presentada la denuncia que antecede: ratifiquese en ella el denunciante dentro de las 24 horas siguientes á la presentacion de la misma, que terminarán á las diez de la mañana (ó la hora que corresponda) del dia de mañana; y, verificado, se dispondrá lo que corresponda. Juzgado municipal de... (Fecha en letra.)

(Firma del Juez municipal.)

(Firma del Secretario.)

RATIFICACION.—En... de... de mil ochocientos...; ante el Sr. Juez municipal y el Secretario autorizante, compareció D... (nombre y apellido del denunciante), á quien se leyó íntegramente el escrito de denuncia presentada á nombre del mismo; y, enterado, manifestó que se ratificaba en él y en todo su contenido. Así lo dijo, firma con el Sr. Juez municipal (ó no firma por decir que no sabe ó no puede, haciéndolo á su ruego F. de T.); y de todo ello certifico.

(Firma del Juez municipal.)

(Firma del denunciante.)

(Firma del Secretario.)

Denuncia verbal de impedimento.

En... de... de mil ochocientos... á las... (hora de la mañana, ó de la tarde ó de la noche), ante el Sr. Juez municipal y Secretario autorizante se presentó D... (nombre y apellido del denunciante), domiciliado en... calle de... núm... término municipal de... partido de... provincia de... manifestando: que, por los edictos publicados por este Juzgado, habia tenido noticia de que intentan contraer matrimonio D... (nombre y apellidos del solicitante) y Doña... (id. id. de la solicitante); y constándole que entre ellos media el impedimento de... (explíquese claramente el impedimento) expresado y establecido en el núm... del art... cuarto, quinto, ó sexto, de la ley de matrimonio civil, lo denunciaba verbalmente y se oponia en forma á dicho matrimonio. Lo cual se hace constar por medio de la presente acta, que firman el Sr. Juez municipal y el denunciante (ó F. de T. á su ruego, por decir que no sabe ó no puede hacerlo); y de todo ello certifico.

(Firma del Juez municipal.)

(Firma del denunciante.)

(Firma del Secretario.)

Despues de la ratificacion, en caso de denuncia escrita, y del acta, en el de denuncia verbal, procederá dictar la siguiente

PROVIDENCIA.—Notifiquese á D... (nombre y apellidos del solicitante) y á Doña... (id. id. de la solicitante) la denuncia de impedimento presentada contra el matrimonio que intentan contraer; quienes podrán hacer constar en el acto de la notificacion ó en las veinticuatro horas siguientes á la última que se practique, si, en vista de aquella, desisten de la celebracion del referido matrimonio. Juzgado municipal de... (Fecha y firmas del Juez municipal y Secretario.)

Quando los que intenten contraer matrimonio sean menores de veinticinco años, se adicionará la providencia que antecede, mandando notificar, además de aquellos, á sus padres ó curadores, que tengan su representacion legal.

En las notificaciones de esta providencia, debe hacerse constar la hora en que se practiquen.

Si los que intentaren contraer matrimonio, ó alguno de ellos, manifestaren en el acto de la notificacion, ó dentro de las 24 horas siguientes á la última de estas, que desisten del matrimonio, corresponderá dictar la siguiente

PROVIDENCIA.—En vista del formal desistimiento de los interesados (ó de uno de ellos, expresando quien fuere), contenido en la notificacion (ó en la diligencia

en que se haya hecho constar), se suspende toda diligencia respecto del matrimonio intentado entre D... y Doña..., archivándose este expediente (ó remitiéndose al Juez designado para autorizar, en su caso, la celebracion de aquel.) Juzgado municipal de... (Fecha y firmas del Juez y Secretario.)

Esta providencia y la anterior se notificarán á los interesados en los términos usuales.

Si los que intentaren contraer matrimonio, ó alguno de ellos, no hubiesen manifestado su desistimiento en el acto de la notificacion, ó dentro de las 24 horas siguientes á la última de ellas, ó se hubiere presentado escrito por los mismos, ó por sus legítimos representantes, caso de ser menores de veinticinco años, impugnando la denuncia, deberá dictarse la siguiente

PROVIDENCIA.—Se recibe esta denuncia á prueba por término de ocho dias, á contar desde la última notificacion de esta providencia, durante los cuales se admitirán á las partes las pruebas pertinentes que ofrezcan; las que se practicarán con citacion reciproca de aquellas, en los términos prevenidos en la disposicion cuarta del artículo cuarto del decreto de diez y seis de Agosto último. Notifiquese esta providencia al denunciante y á todos aquellos á quienes se hubiese notificado tambien la denuncia. Juzgado municipal de... (Fecha y firmas del Juez y Secretario.)

Practicadas las notificaciones, se recibirán todos los documentos que dentro del término de los ocho dias presenten los interesados, debiendo estar de manifiesto en la Secretaría durante el mismo período para que las partes los puedan examinar; y se practicarán tambien todas las demás diligencias probatorias que los interesados propongan, siempre con citacion de las partes y por el método mas sencillo establecido en el derecho comun, teniendo presente, respecto á la prueba testifical, lo dispuesto en la expresada regla 4.ª del art. 4.º del decreto precitado.

En cuanto haya trascurrido el término probatorio, deberá dictarse la siguiente

PROVIDENCIA.—Habiendo trascurrido el término probatorio, únense al expediente de denuncia las pruebas hechas por las partes y remítase, con todas las demás diligencias practicadas en este Juzgado, (y las que se han recibido de los demás en donde se publicaron los edictos, si esto hubiere tenido lugar) al Sr. Juez de primera instancia de este partido, citándose y emplazándose á las partes (ó á sus representantes) para que comparezcan á usar de su derecho, si les conviniere, dentro del término señalado en la disposicion quinta del artículo cuarto del decreto de diez y seis de Agosto último. Juzgado municipal de... (Fecha y firmas del Juez y Secretario.)

Quando el Juez municipal que hubiese instruido el expediente de denuncia, no fuere el designado para autorizar el matrimonio, remitirá el expediente por conducto de este, adicionando en tal sentido la providencia que antecede.

Una vez practicadas las notificaciones, se pondrá por el Secretario nota de remision en que se exprese el número de expedientes remitidos y folios de que cada uno conste, el dia en que haga la remesa y el medio adoptado para la misma.—Esta se hará con el oportuno oficio.

Inmediatamente despues de devueltos al Juzgado municipal los expedientes con la resolucion que hubiese dictado el Juez de primera instancia, se le acusará el correspondiente recibo y se mandará proceder, ó no, á la celebracion del matrimonio, segun que aquella fuere desestimatoria de la denuncia ó la declarare admisible.

La providencia del Juez municipal mandando proceder á la celebracion del matrimonio, ó suspenderla, conforme á lo resuelto por el Juzgado de primera instancia, deberá dictarse á continuacion de la de este.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Juan Gomez, Juez de primera instancia de esta Capital.

Por el presente hago saber: que á las doce del medio dia del dos de Setiembre próximo, en Celadilla Sotobrin, y casa del Depositario Facundo Valladolid, se venden en pública subasta, ante la Comision de este Juzgado, diferentes efectos muebles, frutos y árboles embargados á Pedro Mata Rodriguez, vecino de aquel pueblo, para pago de un débito al Procurador de este Número D. Ildefonso Castañeda. Y las personas que quieran enterarse con anticipacion de su valor y demás circunstancias pueden acudir á la Escribania del infrascrito, calle de los Abellanos número primero, cuarto bajo.

Burgos veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta. = Juan Gomez, = Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

Don Cenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Santiago Palacios, que en siete de Febrero último consignó en la Estacion del ferro-carril de Vitoria á Arévalo una caja de cerillas en la que se encontraron veintiseis kilos de tabaco de contrabando, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre este hecho; y de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta. = C. Flores y Bustos. = Por su mandado, Domingo Maria Bermeo.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL

del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento por término de seis años, de la Fabrica de Cristales del Sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 12 del mes de Setiembre próximo, á la una de su tarde, en este Centro directivo y en la Administracion del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 20 de Agosto de 1870. = El Director general, José Abascal.

CUERPO DE COMUNICACIONES.

Subinspeccion de Burgos.

Hallándose vacantes las plazas de Carteros de esta provincia que se expresan á continuacion, con la asignacion anual de

	Pesetas cénts.
De Sotresgudo.....	125
De Villamartin.....	100
De Sasamon.....	250
De Rio de Losa.....	100

Las cuales se proveerán con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, se anuncia al público por medio de este Boletin oficial para que los aspirantes á dichas plazas, puedan acudir al Sr. Gobernador de la provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra, á cuya instancia se acompañará el justificante que acredite su buena conducta, del Alcalde del pueblo de su naturaleza, acompañando tambien copia de la licencia si hubiera servido en el ejército, y cuanto se refiera á servicios que el solicitante haya podido prestar ó se halle prestando al Estado.

El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias, á contar desde la fecha en que se publica este anuncio.

Lo que se publica de orden del Señor Gobernador.

Burgos 22 de Agosto de 1870. = El Subinspector, Francisco R. Sesmero.

Hallándose vacantes las plazas de Peatones de esta provincia, que se expresan á continuacion, con la retribucion anual de

	Pesetas cénts.
De Peñaranda de Duero á Bracortia.....	285
De Pradoluengo á Rábanos.....	257,50
De id. á Pineda de la Sierra.....	522,50
De Melgar á Grijalva.....	498,75
De Miranda á Ireio.....	187,50
De Salas á Huerta del Rey.....	451,25
De id. á id.....	451,25
De id. á Contreras.....	475
De id. á Monasterio de la Sierra.....	427,50
De id. á Arauzo de Salce.....	530
De Rio de Losa á Berberana.....	665
De id. á Sta. Cristina de Reinoso.....	580
De Aranda á Peñalba de Castro.....	617,50
De Sarracin á Arcos.....	257,50
De id. á los Ausines.....	542,50
De Ubierna á Quintanilla Pedro Abarca.....	546,25
De Villodrigo á Peral de Arlanza.....	285
De Briviesca á la Vid de Bureba.....	517,50
De Pampliega á Villaverde Mongina.....	540
De Roa á la Horra.....	212,50
De Monasterio á Cerraton de Juarros.....	637,50
De Lerma á Quintanilla de la Mata.....	577,50
De Medina Pomar á Villarcayo.....	427,50

Las cuales se proveerán con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, se anuncia al público por medio de este

Boletin oficial para que los aspirantes á dichas plazas puedan acudir al Sr. Gobernador de la provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra, á cuya instancia se acompañará el justificante que acredite su buena conducta del Alcalde del pueblo de su naturaleza, acompañando tambien copia de la licencia si hubiera servido en el ejército, y cuanto se refiera á servicios que el solicitante haya podido prestar ó se halle prestando al Estado.

El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias, á contar desde la fecha en que se publica este anuncio.

Lo que se publica de orden del Señor Gobernador.

Burgos 22 de Agosto de 1870. = El Subinspector, Francisco R. Sesmero.

INTENDENCIA MILITAR

del Distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que no habiendo producido efecto la subasta intentada en el dia de ayer con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por Avila, Bejar, Burgo de Osma, Ciudad Rodrigo, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Logroño y Miranda de Ebro, y por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1871, se convoca á una segunda y simultánea licitacion para la una de la tarde del dia 3 de Setiembre inmediato, la cual tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y las Comisarias de Guerra de los referidos puntos, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones, en pliegos cerrados, arregladas al formulario que con este edicto y pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas dependencias.

Valladolid 25 de Agosto de 1870. = P. A. = El Subintendente militar, Juan Butler.

Anuncios particulares.

TIERRAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se enagenan 66 obradas de tierra en 29 porciones, sitas en los pueblos de Revilla Vallegera y Villamedianilla, que estan reunidos en la provincia de Burgos, y clasificada la tierra en 26 obradas de primera calidad, 14 de segunda y 26 de tercera. Para tratar y saber su precio y condiciones de la venta pueden los que gusten comprarlas dirigirse á su dueño D. José Jalon Urquidi, vecino de Vega de Valdeironco, provincia de Valladolid, ó á Don Florencio Fernandez Pastor, vecino de Palenzuela en la provincia de Palencia.

CLASE DE 2.ª ENSEÑANZA

dirigida por el profesor

DON ENRIQUE ESPAÑA.

Los alumnos que quieran continuar sus estudios en este Establecimiento, ó deseen ingresar en la 2.ª enseñanza, se dignarán presentarse antes del 1.º de Setiembre para solicitar examen y la matricula, segun previene el reglamento vigente.

Se advierte á los Sres. padres y encargados, como garantía, que todos los alumnos que han estudiado bajo la direccion del citado profesor han sido aprobados de todas las asignaturas en el primer examen.

Vive Plazuela de Santa Maria, Aranda de Duero. 2-2

LA LEYENDA DEL TRABAJO,

POR

D. MELITON MARTIN.

Esta obra, historia y cuento á la vez, es de lectura tan amena como la novela mas entretenida.

Un tomo de 400 páginas, cuyo precio se ha fijado en el infimo de 8 rs., porque su autor ha renunciado á toda idea de lucro, deseoso de difundir entre los españoles la doctrina que salva y engrandece, la doctrina del trabajo.

Se vende en Madrid en las principales librerías, y en Burgos en la de Santiago Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora.

6-6

AGENCIA DE NEGOCIOS.

PRÓSPERO GALLARDO.

Lain-Calvo, 65, 3.º = Burgos.

La Direccion del Porvenir de las Familias ha acordado el pago de las pólizas números 6392 al 57493 cuyos suscritores hayan pedido la liquidacion y remitido antes del 30 de Junio sus fés de vida á aquel centro.

Los interesados que quieran servirse de esta Casa para la realizacion de sus créditos pueden dirigirse á esta Agencia, y á correo vuelto sabrán los documentos que necesitan remitir para intentar sus reclamaciones, y encontrarán en ella el celo y economía que tiene acreditado.

4-6

Pollinos perdidos.

En la noche del 19 del corriente mes desaparecieron dos pollinos de un corral del pueblo de Masa, de las señas siguientes: pelo cárdeno el uno, alzada cinco cuartas, de 3 á 4 años, herrado de las manos; el otro, pelo tambien cárdeno oscuro, alzada 4 cuartas, y de la edad del anterior. Las personas que sepan el paradero de dichos ganados lo participarán al Alcalde popular de Masa.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.